



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO : BRAYAN CAMILO VELEZ MESTIZO.
RADICACIÓN : 2020-0780

De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 # 1º del Código General del Proceso.

Asimismo, en la forma indicada por el demandado en poder allegado, al tenor de lo previsto por el Artículo 75 del Código General del Proceso, reconoce personería al Doctor CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ CHACÓN, como apoderada de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**



Carlos José Rodríguez Chacón
Abogado

Especializado
Sistema Penal Acusatorio
Derecho Penal y Ciencias Forenses



Señor

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

E. S. D.

REF: Ejecutivo singular de **COOPERATIVA COONFIE V/S BRAYAN CAMILO VELEZ MESTIZO**. **RADICACIÓN:** 41-001-41-89-003-2020-00780-00

ASUNTO: Poder especial.

BRAYAN CAMILO VELEZ MESTIZO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.331.152, a usted Señor Juez Tercero, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ CHACÓN**, abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía N° 7.702.407 expedida en Neiva Huila y con tarjeta profesional número 129.202 del C.S. de la J., para que me represente como apoderado en el asunto de la referencia, conteste la demanda, presente excepciones, y en si todo lo relacionado con mis derechos y garantías, demanda ejecutiva propuesta por el la Cooperativa Coonfie, mediante apoderado Dra. ANYELA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SALAZAR.

Mi apoderado queda facultado para transigir, sustituir, renunciar, desistir y las demás que son necesarias para la defensa de los intereses del suscrito, al igual que para conciliar, según lo establecido en el Art., 74 y ss del C. G. del Proceso.

Sírvase reconocer personería adjetiva a mi apoderado Dr. RODRIGUEZ CHACÓN, en los términos del presente memorial poder.

Del Señor Juez.

Cortésmente.

Brayan Camilo Velez

BRAYAN CAMILO VELEZ MESTIZO

C.C.No. 1.062.331.152 de Santander Q. Cauca

Acepto:

CARLOS JOSE RODRIGUEZ CHACON

C.C. No. 7.702.407 de Neiva (Huila)

T.P. No. 129.202 del C.S de la Judicatura

Calle 9 No. 3-50 Oficina 203 Centro Comercial Megacentro - Centro de Neiva - Huila
Email. Carlosjose.abogado@hotmail.com - Tel : 3123406115

NOTARIA 1ª. DEL CIRCULO DE OCAÑA

El anterior memorial poder dirigido a: SEÑOR
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS.

Fue presentado personalmente por: BRAYAN

Quien identifique con la C.C. No 1062.331.152

Expedida en: SANTANDER DE QUELICHAS

17 AGO 2021

Brayan Camilo Velez



CELIS YARURO
NOTARIA PRIMERA
OCAÑA

Si yo reconozco persona o objeto a mi poderado Dr. RODRIGUEZ CHACON, en los términos del presente memorial poder.

Del Señor Juez.

Contenido.

Brayan Camilo Velez
BRAYAN CAMILO VELEZ MESTIZO
C.C. No. 1.062.331.152 de Santand de Quelichas

Acepto:

CARLOS JOSE RODRIGUEZ CHACON
C.C. No. 7.702.402 de Neiva (Huila)
T.P. No. 129.302 del C.2 de la Jurisdiccion



Carlos José Rodríguez Chacón
Abogado

Especializado
Sistema Penal Acusatorio
Derecho Penal y Ciencias Forenses

Señor

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA
HUILA**

E. S. D.

REF: Ejecutivo singular de **COOPERATIVA COONFIE V/S BRAYAN CAMILO VELEZ MESTIZO**. RADICACIÓN: 41-001-41-89-003-2020-00780-00

ASUNTO: Notificación demanda y anexos, contestación y proposición de excepciones.

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ CHACÓN, mayor identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.702.407 de Neiva, abogado, portador de la T.P.No. 129.202 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado según poder suscrito y otorgado por el Señor **BRAYAN CAMILO VELEZ MESTIZO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.331.152 de 1.061.715.780, demandado dentro de la referencia, siendo demandado por la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito COONFIE, con todo respeto y dado que desde el 17 de agosto del 2021, se remitió al juzgado el poder, donde se solicita el reconocimiento, traslado de la demanda y anexos y mandamiento de pago, no siendo resuelto, con todo respeto manifiesto que me doy por notificado de la demanda, y me permito contestar la demanda, proponer exceptivas y aportar pruebas.

Miremos:

Previo a refutar la demanda, esta agencia le hace una síntesis al Despacho, del nacer de esta demanda.

- En primer lugar, mi cliente es militar, en el grado de soldado Profesional del Ejército Colombiano.
- Debido a ser funcionario público, y las garantía que tiene, la Cooperativa COONFIE, le prestó la suma de \$23.506.847.00.
- El Descuento de debía hacer por nomina, y COONFIE, debía de oficiar a pagaduría de Ejército, para que los descuentos se hicieran a partir de abril de 2020.
- Marzo de 2020, se lo descontaron al Señor BRAYAN CAMILO, cuando el 28 de febrero de 2020, le hicieron el desembolso del dinero de \$23.075.014.00, según me expone mi cliente, es decir \$431.833.00, fueron a la primera cuota de marzo.
- El Señor VELEZ MESTIZO, si firmo el pagaré No. 149202, pero la cuota reflejada en el pagaré de \$732.282.00, no fue la pactada, fue por valor de \$431.883.00, según me expone el demandado.
- Mi cliente, fue enviado al área de operaciones los primeros días de marzo de 2020, después se llegó a la pandemia de COVID 19, y se desentendió de todo, pues confiado que COONFIE, había enviado el pagaré con la

Calle 9 No. 3-50 Oficina 203 Centro Comercial Megacentro - Centro de Neiva - Huila
Email. Carlosjose.abogado@hotmail.com - Tel : 3123406115



Carlos José Rodríguez Chacón
Abogado

Especializado
Sistema Penal Acusatorio
Derecho Penal y Ciencias Forenses

orden de descuento a Ejército, acto que debió hacer una vez le hiciera le desembolso del valor prestado.

- Suponemos con mi cliente, que si COONFIE no envió el pagaré a ejército con la orden de descuento, por culpa de la pandemia (covid 19) pues todas las entidades cerraron, y la haya enviado después de mayo, el problema es de COONFIE, o si pagaduría de Ejército, no realizó los respectivos descuentos, mi cliente, no tendría responsabilidad alguna, pues a él le empezaron a llegar los descuentos en agosto de 2020, por valor de \$431.883.00.
- Mi cliente no pudo salir del área de operaciones hasta el mes noviembre de 2020, por el problema del COVID 19, y obviamente no podía saber cuanto le consignaban, o si le estaban haciendo el descuento a nombre de COONFIE.
- Cuando él sale del área de operaciones en noviembre de 2020, el observo que dentro del desprendible de pago, ya le venía haciendo el descuento a nombre de COONFIE, por valor de \$431.883.00, y estaba ajeno a esta demanda, por esa razón estaba despreocupado.

A los hechos:

1. Al primero: es cierto, y así aparece probado con el pagare y carta de instrucciones anexas a la demanda.
2. Al segundo: parcialmente es cierto, en cuanto él si firmo el pagaré y se obligó de manera solidaria a pagarle a COONFIE, lo que no es cierto, es que él se haya obligado a pagar la totalidad del crédito, el 5 de mayo de 2020, ya que esa fecha era donde a él le descontaría la segunda cuota de su nómina de pagaduría Ejército a favor de la cooperativa Coonfie, ya que la primera, que era en marzo de 2020, se la descontaron del crédito, y solo le dieron la suma de \$23.075.014.00., por ende los intereses causados y no pagados que cobran no sería susceptibles de cobro.

Ahora Señor Juez, mi cliente, como bien lo decimos en los puntos anteriores a los hechos de esta contestación, firmó el pagaré, la carta de instrucciones y Coonfie, debía de oficiar a pagaduría de Ejército, para que le empezaran a hacer los descuentos y pagar los 5 de cada mes, mi cliente desconoce por que pagaduría de Ejército, no empezó a hacer los descuentos a partir de al mes de mayo de 2020; nótese que aquí no cobraron abril, por estaba pago.

Ahora mi cliente fue enviado al área en época de pandemia, y salió del área en noviembre de 2020, y en su desprendible aparecía ya el descuento por valor de \$431.883.00, lo que despreocupo a mi cliente, además 'porque nunca fue llamado o ubicado por la accionante para que solucionará el problema, por si la culpa era de tesorería de ejército y no de él, o de Coonfie.

Lo que si cierto Señor Juez, es que, a mi cliente, le vienen haciendo descuentos desde el mes de agosto de 2020 hasta la fecha.

Calle 9 No. 3-50 Oficina 203 Centro Comercial Megacentro - Centro de Neiva - Huila
Email. Carlosjose.abogado@hotmail.com - Tel : 3123406115



Carlos José Rodríguez Chacón
Abogado

Especializado
Sistema Penal Acusatorio
Derecho Penal y Ciencias Forenses

3. Al tercero: es cierto, pero se esta dejando claro porque a la fecha no era exigible con interese moratorios.
4. Al cuarto: considero un poco apresurada la conducta de Coonfie, ya que aquí se tiene que probar, si la culpa es de Coonfie, de pagaduría de ejército que no hizo los descuentos, pero lo que, si es claro, es que mi cliente nunca quiso sustraerse en su obligación, por eso firmó el pagare, para que las cuotas fueran descontadas de su salario, como hasta ahora se ha venido haciendo.
5. Al quinto: es susceptible de un error o negligencia por parte de Coonfie, o de pagaduría de ejército, que no oficializo los descuentos a partir de mayo. Lo cierto es que mi cliente, estaba confiado en que le estaban haciendo los descuentos, por esa razón no sería exigible en su totalidad la obligación.
6. Al sexto: no es un hecho, es un acto de procedibilidad para demandar.

En cuanto a las pretensiones de la demanda:

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

Esta agencia, dado la exhibición previa a los hechos, y en lo que tiene que ver con los hechos, decimos que nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, a excepción de la 4, y podría plantear, que aquí se dio esta demanda, no por el capricho de mi cliente, o su mala fe al querer incurrir en estado moroso, sin nunca pretenderlo, obviamente mirando que la culpa no ha sido de él, ya que los descuentos de nómina, si bien los puede autorizar, pagaduría de ejército, podría no hacerlos en el momento pero si posteriormente, como en su defecto sucedió aquí, o que Coonfie, hay enviado por culpa de la pandemia (COVID 19), los documentos tarde a pagaduría de Ejército, Y ESTA EMPEZO A REALIZARLOS A PARTIR DE AGOSTO, y Coonfie se este callando este error, y quiera hacer ver a mi cliente como deudor.

Obsérvese que es la fecha, y pagaduría de Ejército, no ha tomado nota del embargo solicitado en esta demanda del sueldo, ahora dirán que también es culpa del Señor BRAYAN CAMILO VELEZ MESTIZO.

EXCEPCIONES DE FONDO

Excepción de pago parcial de la obligación.

Manifiesto al despacho que mi cliente ha venido cumpliendo, como obligado le compete, pero por razones que desconoce cómo lo expongo en esta contestación, se encuentra hoy demandado, más sin embargo, se le ha venido descontando desde el mes de agosto de 2020, de su sueldo la suma de \$431.833.00, hasta este mes de septiembre de 2020, es decir, 5 meses del 2020 y

Calle 9 No. 3-50 Oficina 203 Centro Comercial Megacentro - Centro de Neiva - Huila
Email. Carlosjose.abogado@hotmail.com - Tel : 3123406115



Carlos José Rodríguez Chacón
Abogado

Especializado
Sistema Penal Acusatorio
Derecho Penal y Ciencias Forenses

9 meses del 2021, que daría un valor de \$6.045.662, que mi clienta ha abonado al crédito, descuento que no fueron reflejados en la demanda, ni posteriormente por el apoderado actor.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

Excepción de cobro anticipado de la obligación:

Podría surgir, dado que Coonfie, para enmendar su error, se apresuro en presentar la demanda, debido a su tardanza en allegar los documentos a pagaduría de Ejército, para que empezaran a realizar los descuentos por nómina, y no lo hizo, por razones de la pandemia, y pretende enmendar su error, cobrando la obligación completa desde el mes de mayo de 2020, a sabiendas que paso el pago crédito tarde, y por eso se anticipo al cobro.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

Peticiones:

Solicito al Despacho:

1. requerir a Coonfie, para que arrime a este proceso, los documentos con que soporta la fecha y hora que allego a pagaduría de Ejército, el crédito para hacer oficial el Descuento.
2. Requerir a Coonfie, para que allegue la totalidad del valor del crédito que se le desembolso al Señor VELEZ MESTIZO, en que medio se le dio la plata, si en cheque, o en cuantos pagos se hizo el desembolso del Crédito.
3. Requerir a Coonfie, para que allegue el comprobante de pago de la primera cuota de marzo de 2020 y cuanto fue su valor.
4. Oficiar a pagaduría de ejército, para que nos allegue la constancia o copia de los oficios que Coonfie allego respecto a este crédito, para verificar la fecha de ingreso.
5. Se fije hora y fecha para que mi cliente el Señor BRAYAN CAMILO VELEZ MESTIZO, rinda su declaración ante su Despacho, y exponga y aclare los hechos de la demanda, citarlo con unos 20 días de antelación, para poder solicitar el permiso de salida y no faltar a la cita, ya que mi cliente es militar y se encuentra en el área de operaciones, y evitarnos sanciones o multas, como bien se lo advertí a mi cliente.

Otras solicitudes.

Una vez arrimada la documentación requerida y escuchado mi cliente, solicito:



Carlos José Rodríguez Chacón
Abogado

Especializado
Sistema Penal Acusatorio
Derecho Penal y Ciencias Forenses

6. fijar fecha y hora para llevar a cabo la conciliación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 372 del C.G. Del Proceso, advirtiéndole al Despacho, que la citación la haga llegar, con unos 20 días de antelación, para poder solicitar el permiso de salida y no faltar a la cita, ya que mi cliente es militar y se encuentra en el área de operaciones, y evitarnos sanciones o multas, como bien se lo advertí a mi cliente.
7. En el momento de la liquidación del crédito, se impute a la obligación los descuentos que a futuro se han hecho a mi cliente, teniendo en cuenta que se le bienes descontando el valor de \$431.833.00 de la nómina de Ejército como Soldado Profesional desde le mes de agosto de 2020.

Pruebas:

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

- Poder a favor del suscrito por quine o otorga.
- Las aportadas al proceso y las que Usted, considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.

Documentales:

- Anexos desprendibles de pago de nómina de ejercito desde el mes de enero a diciembre del año 2020 y del mes de enero al mes de septiembre del 2021.

De esta manera y dentro de los términos de ley contesto la demanda y propongo excepciones y apporto pruebas. Del Señor Juez, Atentamente

Del Señor Juez,

Atentamente,

CARLOS JOSE RODRIGUEZ CHACON
C.C.No. 7.702.407 de Neiva
T.P.No. 129.202 del c. S de la Judicatura